

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – DECLARATIVO
Radicación: 2021-00175-00
Demandante: LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
Demandado: INVER PUBENZA LTDA

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, presentada por LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, representada por ADRIANA ORJUELA MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, Dr. HERNANDO PINZON RUEDA, en contra de INVER PUBENZA LTDA, por intermedio de su representante legal MAURICIO PARADA LOPEZ, teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso concreto, en especial la contenida en los artículos 368 y ss del CGP y las del Decreto Legislativo 806 de del 4 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

Toda vez que se pretende una indemnización o compensación y el pago de frutos, se deberá estimarse razonadamente bajo juramento en la demanda, conforme lo indica el artículo 206 del C.G.P.

No se ha aportado la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada, atendiendo la exigencia consignada en el artículo 84 numeral 2 del C.G.P.

Ahora bien, como en la demanda no se ha solicitado la práctica de medidas cautelares y se conoce el domicilio de la parte demandada, deberá acreditar la parte demandante o su apoderado, al momento de presentar la demanda, él envió por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al demandado – artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditando dicha circunstancia, lo que no sucede en el evento subjudice.

No se ha realizado la manifestación de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado a notificar, informando la forma como lo obtuvo.- Art. 8 ibídem.

En igual forma, deberá indicar que el correo que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados – Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 ibídem, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda verbal DECLARATIVA formulada por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por intermedio de apoderado judicial, contra INVER PUBENZA LTDA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. TENER al Dr. HERNANDO PINZON RUEDA como apoderado judicial de la parte

demandante, portador de la T.P. No. 105.543 del C.S.J, correo electrónico: hermandopinzon@asejuridica.com, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili